CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaría: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 11 de febrero de 2021. Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, sin presentarse objeción alguna, pasa al Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.

Arvey Andrade Devia
Secretario

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Cooperamos
Demandada: Oscar Salinas Ruíz/Abdón Salinas Veloza/Blanca Gladys Murcia Muñoz
Radicado: 730434089001 1997 00787 00.

Vencido como lo está el término de traslado, y como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, presentada por la parte ejecutante, el Despacho procede a decretar su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS
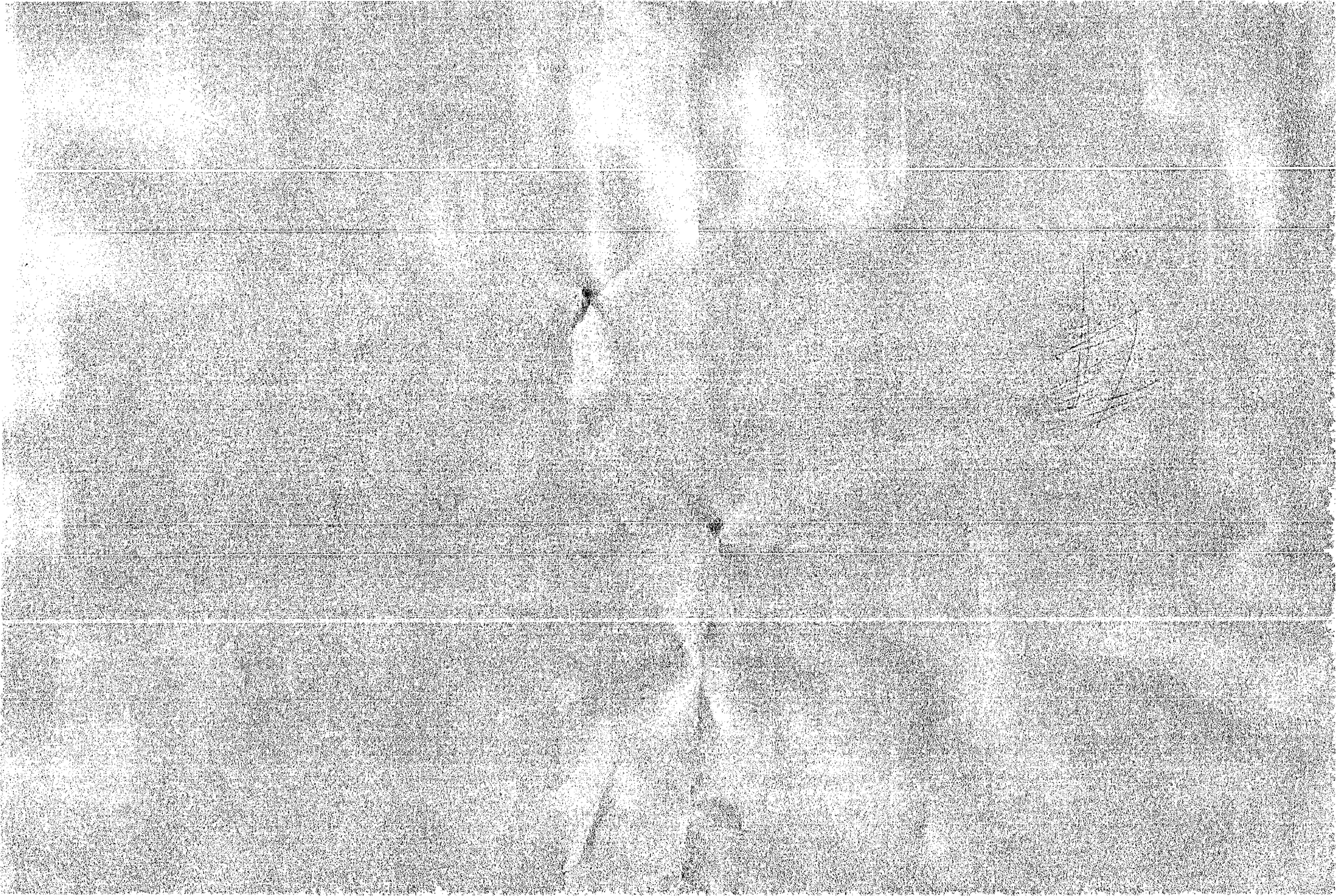
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020